

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Viernes 7 de Diciembre de 2001

No. 233

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 3149..... 6764

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 107-2001..... 6765

Decreto No. 108-2001..... 6769

Decreto No. 109-2001..... 6770

Decreto No. 110-2001..... 6770

Decreto No. 111-2001..... 6771

Acuerdo Presidencial No. 363-2001..... 6771

Acuerdo Presidencial No. 365-2001..... 6772

Acuerdo Presidencial No. 366-2001..... 6772

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Técnica No. 049-2001..... 6773

Resolución Técnica No. 053-2001..... 6774

Resolución Técnica No. 054-2001..... 6775

Resolución Técnica No. 056-2001..... 6776

Resolución Técnica No. 058-2001..... 6776

Resolución Técnica No. 059-2001..... 6777

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales..... 6778

SECCION JUDICIAL

Citación de Procesados..... 6783

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N. No. 3149

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el 6 de Junio del 2001, fue suscrito entre el señor Federico Ferrer Delso, Director General de Negocios, en nombre y representación del Instituto de Crédito Oficial del Reino de España, y el Ingeniero Estebán Duque Estrada, Ministro de Hacienda y Crédito Público en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, el Convenio de Crédito, por un monto de Cinco Millones de Dólares (US\$5,000,000.00), para financiar el "Programa de Equipamiento de Talleres y Laboratorios para diversas Universidades de Ciencias e Ingeniería", destinado al fortalecimiento de la enseñanza e investigación de las Universidades miembros del Consejo Nacional de Universidades (CNU), incluyendo instalación, mantenimiento y capacitación.

II

Que el crédito es altamente Concesional, con un plazo de pago de 16 años, incluyendo un periodo de gracia de 5 años, devengará una tasa de interés del dos por ciento (2%) anual y comisiones de disponibilidad de cero punto quince por ciento (0.15%) por año sobre todos los importes no utilizados durante el periodo de disponibilidad, comenzando a aplicarse a los tres meses de la entrada en vigor del Convenio y una comisión de Gestión del cero punto quince por ciento (0.15%) sobre el importe total del crédito.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE APROBACION DEL CONVENIO DE CREDITO,
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICA-
RAGUA Y EL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL DEL
REINO DE ESPAÑA (ICO) PARA FINANCIAR EL
"PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO DE TALLERES Y
LABORATORIOS PARA DIVERSAS
UNIVERSIDADES DE CIENCIAS E INGENIERIAS"**

Arto.1 Apruébase el Convenio de Crédito, suscrito el 6 de Septiembre del 2001, entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España (ICO), por un monto de Cinco Millones de Dólares (US\$5,000,000.00), para financiar el "Programa de Equipamiento de Talleres y Laboratorios para Diversas Universidades de Ciencias e Ingeniería", formando parte de este Convenio los anexos del mismo.

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Noviembre del dos mil uno. - **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de Noviembre del año dos mil uno. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No. 107-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que es atribución del Presidente de la República dirigir la economía del país, determinando la política y el programa económico y social.

II

Que por mandato constitucional los nicaraguenses tienen el derecho de habitar en un ambiente saludable, y que es obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales.

III

Que la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, los convenios internacionales ratificados por Nicaragua, leyes generales y especiales han reconocido los principios que garantizan el desarrollo económico y social con enfoque de sostenibilidad

IV

Que para los objetivos de preservar, mejorar y recuperar la calidad de vida, bienestar y desarrollo integral de los nicaraguenses; y para garantizar el desarrollo económico y social con enfoque de sostenibilidad y de acuerdo a los intereses de la nación, es necesario establecer los principios y lineamientos de la política nacional de los recursos hídricos

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**"QUE ESTABLECE LA POLÍTICA NACIONAL DE LOS
RECURSOS HÍDRICOS"**

OBJETO

Arto.1 El presente Decreto tiene por objeto establecer la Política Nacional de los Recursos Hídricos, con el propósito de orientar su manejo integral en sus niveles nacional, regional y local, así como la actuación de organizaciones civiles y de la población en general, a fin de preservar, mejorar y recuperar la calidad ambiental propicia para la vida, garantizando una gestión armonizada con el crecimiento económico, la equidad social, el mejoramiento de la calidad de vida y la preservación y aprovechamiento sustentable del medio ambiente.

OBJETIVOS

Arto.2 Son objetivos de la Política Nacional de los Recursos Hídricos el uso y manejo integrado de los recursos hídricos en correspondencia con los requerimientos sociales y económicos del desarrollo y acorde con la capacidad de los ecosistemas, en beneficio de las generaciones presentes y futuras; así como la prevención de los desastres naturales causados por eventos hidrológicos extremos.

DEFINICIONES

Arto.3 Para los fines previstos en este Decreto debe entenderse por:

a. **Aprovechamiento sostenible:** explotación de los recursos naturales renovables para beneficio del ser humano, que logra mantener indefinidamente o en un plazo previsto, y según los casos, su integridad, o su capacidad productiva deseable, o un rendimiento sostenido o un deterioro insignificante, o un deterioro planificado y temporal reversible y que no conduzca al agotamiento, o tasas de flujo deseables en el futuro previsible

b. **Calidad de Vida:** El dominio de los individuos sobre los recursos en forma de dinero, posesiones, conocimientos, energía mental y física, relaciones sociales, seguridad y otros, por medio de los cuales el individuo controla y dirige conscientemente sus condiciones de vida.

c. **Conservación:** La aplicación de las medidas necesarias para preservar, mejorar, mantener, rehabilitar y restaurar las poblaciones y los ecosistemas, sin afectar su aprovechamiento.

d. **Control** De conformidad con la Ley 217, es la vigilancia, control, monitoreo y aplicación de medidas para la conservación del ambiente, incluye aspectos relacionados con la comprobación, la inspección, la fiscalización y la intervención.

e. **Desarrollo Sostenible:** Proceso de cambio progresivo en la calidad de vida del ser humano, que coloca a este como centro y sujeto primordial del desarrollo, por medio del crecimiento económico con equidad social, la transformación de los métodos de producción y de los patrones de consumo, que se sustenta en el equilibrio ecológico y el soporte vital de la región. Este proceso implica el respeto a la integridad étnica y cultural regional, nacional y local, así como el fortalecimiento y la plena participación ciudadana, en función de la calidad de vida de las generaciones futuras

f. **Gestión Ambiental:** Conjunto de actividades y mecanismos que permiten el uso y aprovechamiento de los recursos ambientales con fines de conservación, restauración y mejoramiento de la calidad del ambiente, haciendo uso de diferentes instrumentos que se aplican de manera multidisciplinaria, teniendo en cuenta la cultura, las experiencias nacionales y la participación ciudadana.

g. **Lineamientos de Política:** Es el conjunto de directrices del Estado que enmarcan el sistema de actuación individual o de grupo en relación al medio ambiente y los recursos naturales.

h. **Manejo Integrado de Recursos Hídricos:** Es un proceso que promueve el manejo y desarrollo coordinado del agua, la tierra y los recursos relacionados, con el fin de maximizar

el bienestar social y económico resultante de manera equitativa sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas vitales.

i. **Principios de Política:** Los principios son la expresión de los valores que rigen la conducta del Estado (Gobierno y Sociedad) en relación al medio ambiente y los recursos naturales.

PRINCIPIOS RECTORES

Arto.4 Los principios rectores de la Política Nacional de los Recursos Hídricos son

a. El agua es un recurso natural finito y vulnerable, que tiene un valor económico, social y ambiental

b. El agua es, asimismo, un patrimonio nacional de dominio público, indispensable para satisfacer las necesidades básicas de la población respetando los principios de equidad social y de género.

c. La cuenca es la unidad de gestión territorial para la administración del manejo integrado de los recursos hídricos

d. El desarrollo y gestión del agua se basa en un enfoque participativo, involucrando a los usuarios, planificadores y tomadores de decisión a todos los niveles, a través de procesos que ubiquen las decisiones tan cerca como sea posible de los directamente afectados por las mismas

PRINCIPIOS ESPECÍFICOS

Arto.5 Los principios específicos de la Política Nacional de los Recursos Hídricos son:

a. El agua, en cualquiera de sus estados, es de dominio público.

b. El agua es un recurso estratégico para el desarrollo económico y social del país.

c. La planificación y administración integrada de los recursos hídricos, considera en forma unitaria las aguas subterráneas y superficiales, y su cantidad y calidad como un solo atributo

d. Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas para satisfacer sus necesidades básicas.

e. En el uso del agua gozarán de prioridad las necesidades de consumo humano.

f. El criterio de prevención o preservación prevalecerá sobre cualquier otro en la gestión pública y privada del agua.

g. El que contamina paga y es responsable de los daños y perjuicios ocasionados.

LINEAMIENTOS DE LA INSTITUCIONALIDAD

Arto.6 Son lineamientos institucionales los siguientes:

1. El Estado promoverá la organización de las instituciones que incluyan las funciones de planificación, desarrollo, regulación, control y administración de los recursos hídricos.
2. El Estado fortalecerá la Comisión Nacional de Recursos Hídricos como organismo de consulta y coordinación a nivel nacional.
3. El Estado en conjunto con la sociedad civil inducirá la creación de organismos de cuencas y la instrumentación de procesos que impulsen una amplia participación de los usuarios en la administración y conservación del agua.
4. El Estado fortalecerá técnica y económicamente las capacidades institucionales para analizar, evaluar y organizar actividades para afrontar las emergencias nacionales originadas por desastres de origen hidrometeorológico y antrópogénicos, tales como sequías e inundaciones.

DEL MARCO LEGAL

Arto.7 Son lineamientos del marco legal los siguientes:

1. El Estado establecerá instrumentos legales que promuevan el manejo integrado de los recursos hídricos estableciendo derechos y obligaciones de los actores involucrados.
2. El Estado incorporará los criterios necesarios dentro del régimen legal para el otorgamiento de derechos de agua a fin de inducir:
 - a. El aprovechamiento en conjunto de aguas superficiales y subterráneas.
 - b. La priorización de la utilización de los recursos hídricos en términos de su asignación óptima en función de su disponibilidad temporal y espacial, de su calidad y usos múltiples, así como los impactos en el medio ambiente.
 - c. El establecimiento de cánones diferenciados de uso consuntivos y no consuntivo que aseguren la asignación eficiente de los derechos de agua y la sostenibilidad del recurso.
 - d. Protección y conservación de los recursos hídricos.
3. El Estado instrumentará un régimen legal de los derechos y obligaciones de los usuarios del agua a partir de tres elementos básicos:

a. Concesión otorgada por el estado mediante la cual se constituye un derecho a aprovechar un volumen determinado de agua, por un plazo establecido, para uno o varios usos previamente autorizados,

b. Autorización de vertido, y

c. Registro Central de Concesiones de Agua

4. El Estado promoverá el establecimiento de tratados y acuerdos internacionales que permitan la formulación de planes de acción conjuntos para el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en las cuencas transfronterizas y propiciando su difusión a nivel nacional

DE LA PLANIFICACIÓN

Arto.8 Son lineamientos de planificación los siguientes:

1. El Estado en conjunto con la sociedad civil garantizará que la planificación de los recursos hídricos se realice a través de un proceso sistemático que incorpore:

a. Un enfoque integrado que tome en cuenta la viabilidad técnica de las acciones identificadas, al igual que su factibilidad económica, aceptación social y sostenibilidad ambiental;

b. El establecimiento de un balance entre el desarrollo de la oferta y el manejo de la demanda de agua, dentro de criterios que otorguen prioridad al uso eficiente de los recursos hídricos;

c. Debida prioridad a la protección de la calidad y cantidad del agua así como la conservación de los ecosistemas acuáticos;

d. Procesos descentralizados y participativos para la integración de planes de acción, dentro de los cuales todos los intereses de la sociedad tengan influencia en la formulación de políticas, en el diseño de alternativas de solución, en la definición de sus costos y beneficios, en las negociaciones para su implementación, y en las decisiones gerenciales que afecten a las comunidades.

2. El Estado dentro de su proceso de planificación dará prioridad a aquellas cuencas que se encuentren en franco desequilibrio hídrico en cantidad o calidad y en aquellas donde dicho equilibrio puede romperse en el corto o mediano plazo.

3. El Estado mantendrá una participación activa en los foros internacionales con énfasis en las iniciativas centroamericanas en materia de manejo integrado de los recursos hídricos.

4. El Estado reconocerá que el desarrollo de una base de conocimiento de los recursos hídricos es una condición previa para el manejo integrado del recurso, por lo tanto, el Estado

promoverá la evaluación incluyendo la disponibilidad de agua en el tiempo y en el espacio, tanto en la calidad como en la cantidad superficiales y subterráneas contrastando esta disponibilidad con las demandas respecto al recurso.

5. El Estado en conjunto con la sociedad civil propiciará que la generación de información sobre los recursos hídricos sea sistemática, frecuente, constante y adecuada, y que sea accesible a través de un sistema nacional de información para los niveles de planificación y administración.

DEL MARCO ECONÓMICO

Arto.9 Son lineamientos del marco económico los siguientes:

1. El Estado formalizará legalmente el establecimiento de un régimen económico y financiero para la administración integrada del agua, armonizado con el marco tributario del país, diseñado a partir de los principios básicos de la economía del agua, incluidos los de "usuario - pagador", "a mayor uso mayor costo" y "el que contamina paga el costo de descontaminar".

2. El Estado promoverá que los fondos generados como resultado del establecimiento del régimen económico y financiero sean dirigidos a la recuperación de los recursos hídricos y/o a fomentar el aumento de la oferta de agua.

3. El Estado establecerá un régimen regulatorio para propiciar mecanismos de mercado y sistemas de precios que fomenten y normen las transacciones de derechos de agua, que induzcan la asignación eficiente del agua, y que permitan resolver los conflictos existentes donde se presenta competencia por el uso del recurso.

DEL USO MÚLTIPLE

Arto.10 Son lineamientos del uso múltiple los siguientes:

1. El Estado desarrollará normas y criterios de programación de inversiones en proyectos de infraestructura, a fin de asegurar que se tomen en cuenta las ventajas económicas y financieras del aprovechamiento múltiple del agua, incluida la mayor reutilización del recurso. Asimismo, en conjunto con la sociedad civil propiciará acciones que permitan el aprovechamiento múltiple del agua con la infraestructura existente para incorporar distintos usos como el riego, generación de energía, acuicultura, navegación, recreación y otros.

2. El agua debe ser manejada y administrada de forma que propicie su uso múltiple y considere debidamente su interacción con los demás recursos naturales, principalmente suelos y bosques.

3. El Estado fomentará con mayor fuerza el uso eficiente del agua por parte de todos los usuarios mediante mejoras en

la operación de los sistemas de distribución, la promoción del ahorro de agua y, donde sea factible, obligará el reuso de las aguas residuales

DE LA EDUCACIÓN

Arto.11 Son lineamientos de la educación los siguientes:

1. El Estado propiciará la participación de las organizaciones sociales para desarrollar una mayor conciencia de la población sobre el valor del agua y las acciones que la sociedad debe emprender para garantizar su uso eficiente y el cuidado de su calidad

2. El Estado en conjunto con la sociedad civil fomentará la realización de campañas de sensibilización sobre una valoración adecuada del agua, que contribuya a que la población haga suyo el concepto del agua como un recurso limitado y vulnerable, que tiene un valor económico y que reconoce los costos reales en que se incurre para su aprovechamiento.

DE LA CANTIDAD Y CALIDAD DEL AGUA

Arto.12 Son lineamientos de la cantidad y calidad de agua los siguientes:

1. El Estado establecerá las normativas en materia de calidad del agua, incluida la que permite regular los vertidos de aguas residuales, así como los procedimientos instituidos para vigilar su cumplimiento.

2. El Estado, a partir de una jerarquización por cuenca, fortalecerá el sistema nacional de monitoreo de la calidad y cantidad del agua, con objeto de mejorar la formulación, la implementación, el seguimiento y la evaluación de los programas de manejo integrado de cuencas.

3. El Estado incentivará la adaptación y la adopción de tecnologías encaminadas a hacer más eficiente el uso del agua y a controlar y prevenir la contaminación

4. El Estado en conjunto con la sociedad civil velará por la disponibilidad de agua para consumo humano e impulsará las acciones tendientes a proteger y conservar las fuentes de abastecimiento, en cantidad y calidad

5. El Estado propiciará estudios de casos para determinar la relación entre el cambio climático y los actuales casos de sequía y de inundación en determinadas regiones del país.

DEL DESARROLLO

Arto.13 Son lineamientos de desarrollo los siguientes:

1. El Estado fomentará la cobertura nacional de los servicios de agua potable para alcanzar al mayor número de habitantes

en el menor tiempo posible, a partir de una evaluación realista de los recursos financieros e institucionales, así como de la voluntad expresa de la sociedad para cubrir el costo real de los servicios.

2. El Estado impulsará la sostenibilidad técnica y financiera de los servicios de agua potable y saneamiento, mediante la constitución de organismos o empresas operadoras, públicas o privadas, que tomen a su cargo los servicios de agua potable y saneamiento en las ciudades grandes y medianas, aunado al desarrollo de organizaciones de alcance regional y central para apoyar a comunidades de menor capacidad institucional.

3. El Estado en conjunto con la sociedad civil propiciará la ampliación de los servicios de alcantarillado con su respectivo sistema de tratamiento, con objeto de alcanzar en forma gradual una cobertura similar a la de los servicios de agua potable.

4. El Estado propiciará la ampliación de los servicios de tratamiento de aguas residuales dentro de un esquema de priorización por cuencas hidrográficas y por tamaño de las poblaciones que sea consistente con los recursos financieros disponibles.

5. El Estado ejecutará las medidas requeridas para fomentar el desarrollo de la agricultura bajo riego, y que permitan introducir o formalizar mecanismos de mercado para propiciar el uso eficiente del agua en la agricultura, dentro del marco establecido por la legislación.

6. El Estado propiciará el uso de insumos ecológicos en la agricultura y consolidará el marco regulatorio para el control de la contaminación no puntual asociada a la actividad agrícola.

7. El Estado fomentará el desarrollo de proyectos hidroeléctricos, económicamente atractivos y con menor impacto en el medio ambiente, y propiciará que el desarrollo de la industria energética se enmarque dentro del manejo integrado de la cuenca y el uso múltiple de los recursos hídricos.

Arto. 14 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiuno de noviembre del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.**

DECRETO No. 108-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que la República de Nicaragua es Estado Parte del Sistema de Integración Centroamericano que tiene por objetivo fundamental su realización, para constituirlo como Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo.

II

Que para la consecución de tal propósito los Estados Miembros del SICA, se han comprometido a establecer o fortalecer los mecanismos de coordinación operativa para hacer más efectiva la lucha, a nivel nacional y regional, contra la delincuencia y todas las amenazas a la seguridad democrática, tales como el terrorismo y el crimen organizado entre otros.

III

Que el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, tiene como propósito erradicar el terrorismo así como garantizar a todos los habitantes de la región, la condiciones de seguridad que le permitan participar y beneficiarse de las estrategias nacionales y regionales de desarrollo sostenible.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto. 1 Créase el Comité Nacional para la implementación del "Plan Centroamericano de Cooperación Integral para Prevenir y Contrarrestar el Terrorismo y Actividades Conexas", cuya función principal será la de asesorar y respaldar al Gobierno de la República en todas las cuestiones relativas a la lucha contra el terrorismo, en la adopción de medidas nacionales y regionales, así como a la incorporación de los instrumentos internacionales relacionados a la materia, al derecho interno y a la difusión de las normas que contienen.

Arto. 2 El Comité estará integrada por los representantes designados de las instituciones siguientes:

1. Ministerio de Relaciones Exteriores;
2. Ministerio de Defensa;
3. Ministerio de Gobernación;
4. Ministerio de Transporte e Infraestructura;
5. Ministerio de Salud;
6. Procuraduría General de Justicia
7. Ejército de Nicaragua;
8. Policía Nacional;

- 9 Dirección General de Migración y Extranjería;
10 Dirección General de Aduanas;

Arto.3 El Comité será coordinado por los Representantes Nacionales ante la Comisión de Seguridad Centroamericana y presidido por el Ministerio de Relaciones Exteriores

Arto.4 El Comité, cuando lo considere conveniente, podrá solicitar a las otras dependencias del Gobierno; así como a otros Poderes del Estado la participación de representantes de esas Instituciones, cuando por la índole de la materia sea necesario coordinar estudios y acciones. Igualmente podrá solicitarles la colaboración que sea requerida y la documentación que sea necesaria, para el cumplimiento de sus fines.

Arto.5 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiséis de Noviembre del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 109-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que Correos de Nicaragua S. A. ha solicitado la aprobación de la Tercera Emisión Extraordinaria "Ruinas de León Viejo, Patrimonio Mundial de la Humanidad", la cual ha sido previamente aprobada por la Comisión Asesora de Filatelia de dicha Empresa por Acta No. 28-2001 del once de Octubre del año en curso, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Especies Postales y Filatélicas.

II

Que la solicitud introducida por Correos de Nicaragua S.A. a que se refiere el Considerando anterior, está ajustado al Reglamento anteriormente señalado.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Se aprueba la Tercera Emisión Extraordinaria

"Ruinas de León Viejo Patrimonio Mundial de la Humanidad"
con las siguientes Características:

Nombre de la emisión	"Ruinas de León Viejo" Patrimonio Mundial de la Humanidad (UPAEP)
Tiraje	100.000 sellos
Pliego de	50 sellos
Tamaño del sello	30x40 mm
Perforación	13. ½
Valor Facial	C\$10.00
No. de colores	4
Características	1 sello
Papel	PVA engomado de 110 grms.
Impresión	Offset Litografía
Fecha de Circulación	23 de Noviembre 01

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiséis de Noviembre del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 110- 2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Las Emisiones Postales autorizadas por Decreto No. 123-2000, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 13 de Diciembre del año 2000, su fecha de circulación es la siguiente:

1. Día Mundial del Correo	21 de Noviembre 2001
2. 50 Aniversario de la Presencia de los Escolapios en Nicaragua	27 de Noviembre 2001
3. Fauna Silvestre de Nicaragua en Peligro de Extinción	27 de Noviembre 2001
4. 50 Aniversario de Aldeas Infantiles, S.O.S.	6 de Diciembre 2001

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiséis de Noviembre del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO No. 111-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva de la Empresa Nicaraguense de Telecomunicaciones S.A (ENITEL) constituyó una Unidad Residual, la que tiene como función dar apoyo técnico al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la actividades subsecuentes a la adjudicación y venta del 40% de las acciones del Estado en ENITEL como apoyar a la Comisión Ejecutora del Plan Accionario (CEPA), creada por Acuerdo No. 255-2001 y asistir en los posteriores procesos para la venta del remanente de las acciones del Estado en ENITEL o en el caso de reclamos que se presentaren por hechos anteriores al perfeccionamiento de la venta del 40% de las acciones del Estado.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Se ratifica la creación de la Unidad Residual establecida por la Junta Directiva de ENITEL, la que en adelante se denominará URETEL y servirá de instancia administrativa de apoyo técnico al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en las actividades subsecuentes a la adjudicación y venta del 40% de las acciones del Estado en ENITEL como coadyuvar en las actividades de la Comisión Ejecutora del Plan Accionario (CEPA), creada por Acuerdo No. 255-2001 o en el caso de reclamos que se presentaren por hechos anteriores al perfeccionamiento de la venta del 40% de las acciones del Estado.

Arto.2 URETEL estará a cargo de un Director Ejecutivo designado por el Presidente de la República y tendrá el personal administrativo y técnico necesario para su mejor funcionamiento. El Director Ejecutivo queda facultado para realizar los actos, gestiones y operaciones relacionadas al cumplimiento de las funciones de URETEL.

Arto.3 URETEL contará con los recursos iniciales que la Junta Directiva de ENITEL le haya asignado antes de la entrega del 40% de las acciones del Estado al adjudicatario ganador de la Licitación.

Arto.4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiocho de Noviembre del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 363-2001

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca ante la Notaria Pública del Estado, a suscribir Escritura Pública de Donación, a favor de la Asociación Civil, Escuela de Agricultura y Ganadería Francisco Luis Espinoza, de un lote de terreno que pertenece al Estado, con un área de Setecientos setenta y cinco manzanas (775mzs), con un valor catastral de ocho millones noventa y ocho mil doscientos cinco córdobas con cuatro centavos (C\$8,098,205.04), comprendida dentro de los siguientes linderos particulares: **ORIENTE:** Camino de uso público, Estelí - La Concordia, en medio propiedad de Federico Tórrez y sucesores de Primitivo Rodríguez. **NORTE:** Predios de Federico Tórrez sucesores de Primitivo Rodríguez, José María Briones, Esteban Cruz, sucesión de Antonio Castillo, Policarpa Gutiérrez y Matilde Moreno de Rodríguez. **OCCIDENTE:** Sucesión de Rosalía viuda de Castillo, Lidaro Castillo y Vicente Edelmiro Rodríguez; y **SUR:** Propiedad del Doctor Humberto Rodríguez, Francisco Padilla y José Angel Sevilla, número catastral 2955-3-03-000. Esta autorización es de conformidad con la Ley N° 403, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 199 del día 19 de Octubre del presente año.

Arto.2 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la elaboración de la escritura de donación a que se refiere el presente Acuerdo.

Arto.3 Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día Veinte de Noviembre del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 365-2001

El Presidente de la República de Nicaragua.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento de la Señora Maria Philomena Lefevre de Bact, Cónsul Honorario de Nicaragua en Ambercs, Reino de Bélgica.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir del treinta de Noviembre del presente año. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintiséis de Noviembre del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 366-2001

El Presidente de la República de Nicaragua.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

ACUERDA

Arto.1 Se autoriza al Procurador General de Justicia para que comparezca ante la Notaría Pública del Estado, a suscribir Escrituras Públicas de Compraventa a favor del Estado de las propiedades a adquirir, con las siguientes cuentas registrales:

1) No. 42,794, Tomo 125, páginas 220 y 221; 2) No. 42,793, Tomo 125, páginas 218 y 219; 3) No. 42,707, Tomo 125, páginas 42 y 43; 4) No. 40,819, Tomo 115, páginas 199 y 200; 5) No. 40,818, Tomo 115, páginas 197 y 198; 6) No. 40,409, Tomo 112, página 181; 7) No. 31,618, Tomo 93, páginas 12 y 13; 8) No. 24,975, Tomo 66, página 216; 9) No. 43,592, Tomo 128, páginas 110 y 111; 10) No. 8,248, Tomo 26,

páginas 244 y 245; 11) No. 7872, Tomo 25, páginas 240 y 241; 12) No. 7,873, Tomo 25, página 241; 13) No. 41,003, Tomo 116, página 288; 14) No. 41,004, Tomo 116, página 289; 15) No. 41,588, Tomo 119, páginas 267 y 268; 16) No. 37,306, Tomo 102, páginas 224 y 225; 17) No. 40,836, Tomo 115, páginas 240 y 241; 18) No. 41,093, Tomo 117, páginas 169 y 170; 19) No. 33,593, Tomo 94, páginas 253 y 254; 20) No. 38,816, Tomo 108, página 103; 21) No. 40,256, Tomo 111, páginas 247 y 248; 22) 31,208, Tomo 91, páginas 275 y 276; 23) No. 27,622, Tomo 84, página 26 y 27; 24) No. 37,693, Tomo 105, página 190; 25) No. 41,070, Tomo 117, página 119; 26) No. 41,078, Tomo 117, página 133; 27) No. 40,066, Tomo 111, página 120; 28) No. 40,887, Tomo 116, páginas 44 y 45; 29) No. 35,980, Tomo 99, páginas 172 y 173; 30) No. 40,861, Tomo 115, páginas 295 y 296; 31) No. 15,160, Tomo 47, página 58; 32) No. 39,866, Tomo 110, páginas 278 y 279; 33) No. 41,066, Tomo 117, páginas 110 y 111; 34) No. 41,732, Tomo 121, página 46; 35) No. 33,914, Tomo 95, página 217; 36) No. 40,881, Tomo 116, páginas 34 y 35; 37) No. 41,655, Tomo 120, páginas 118 y 119; 38) No. 41,353, Tomo 118, páginas 109 y 110; 39) No. 41,059, Tomo 117, páginas 92 y 93; 40) No. 40,244, Tomo 111, página 240; 41) No. 40,793, Tomo 115, página 147; 42) No. 15,683, página 281 del Tomo 48 y página 1 y 2 del Tomo 49; 43) No. 7,299, Tomo 24, páginas 57 y 58; 44) No. 40,594, Tomo 114, páginas 1 y 2, todas inscritas en el Libro de Inscripciones Provisionales del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Jinotega; 45) No. 23,413, Asiento 1º, Folios 267 y 268, Tomo 297; 46) No. 25,674, Asiento 1º, folio 248, del Tomo 324; 47) No. 21,802, Asiento 1º, Folio 264, Tomo 275; 48) No. 20,344, Asiento 1º, Folios 230 y 231, Tomo 262; 49) No. 22,108, Asiento 1º, Folio 59, Tomo 279; 50) No. 10,851, Asiento 3º, Folios 105 y 106 del Tomo 173, y el No. 10,852, Asiento 3º, Folio 194 del Folio 24 del Tomo 198; todas anotadas en las Columnas de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades, del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Jinotega.

Arto.2 El total de manzanas a adquirir es de Treinta mil seiscientos sesenta y un (30,671), siendo el precio de venta de Setecientos sesenta y dos córdobas con seis centavos de córdobas (C\$762.06) por manzana.

Arto.3 Existiendo un único proveedor de los bienes inmuebles para adquirir las propiedades identificadas en el Artículo 1 del presente Acuerdo, se autoriza al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que cancele a los vendedores el precio de venta mediante Bonos del Tesoro.

Arto. 4 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la adquisición de los bienes inmuebles a que se refiere el presente Acuerdo.

Arto.5 Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Art.6 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día Veintiséis de Noviembre del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 7415 - M. 201864 - Valor C\$ 150.00

**RESOLUCION TECNICA
No. 049-2001**

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR) Managua, doce de Junio del año dos mil uno. Las dos y diez minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha nueve de Marzo del dos mil uno, **IFX NETWORKS NICARAGUA INC Y COMPAÑIA LIMITADA**, solicitó a **TELCOR** la renovación de su Contrato de Licencia para la prestación del servicio de **TRANSMISION DE DATOS EN MODALIDAD PUNTO A PUNTO, UTILIZANDO ESPECTRO ENSANCHADO**, teniendo como área de cobertura **LA CIUDAD DE MANAGUA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **IFX NETWORKS NICARAGUA INC Y COMPAÑIA LIMITADA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de **TELCOR**; art. 99 de la Constitución Política; artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artos. 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **IFX NETWORKS NICARAGUA, INC Y COMPAÑIA LIMITADA**, la Licencia No. **LIC-2001-TD-015** en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **TRANSMISION DE DATOS EN MODALIDAD PUNTO A PUNTO UTILIZANDO ESPECTRO**

ENSANCHADO, como un servicio de interés general a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil dos, en la banda de operación 2 4 - 2.4985 GHz, teniendo como área de cobertura **LA CIUDAD DE MANAGUA**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a **TELCOR** los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos por el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley No. 200.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones que se estipulan en su Contrato de Licencia

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro establecidos en el art. 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por **TELCOR**.

h) El Operador se obliga a dar a **TELCOR** toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. - DAVID ROBLETO LANG, Director General

Reg. No. 7413 - M 201858 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA
No. 053-2001

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR).
Managua, diecinueve de Junio del Dos mil uno. Las cuatro y treinta minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha diecinueve de Octubre del dos mil, GAMATEL, S.A. solicitó a TELCOR la asignación de una licencia para prestar servicio de TELEFONIA PUBLICA, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura el TERRITORIO NACIONAL, y

CONSIDERANDO
I

Que la solicitud presentada por GAMATEL, S.A. ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; arto. 99 de la Constitución Política; artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve.

I

Otorgar a GAMATEL, S.A. la Licencia No. LIC-2001-TP-001 en carácter de asignación, para instalar y prestar el servicio de TELEFONIA PUBLICA, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año dos mil seis, teniendo como área de cobertura EL TERRITORIO NACIONAL.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia

por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento del monto de la inversión inicial al momento de entrega de su Contrato de Licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y los Reglamentos respectivos por el otorgamiento de la presente licencia.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones que se estipulan en su Contrato de Licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente y otorgar prioridad a la canalización de las comunicaciones del Gobierno, otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto 38 de la Ley No. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos en la Ley, los reglamentos y normas emitidas por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese.-
DAVID ROBLETO LANG, Director General

Reg. No. 7416 - M 201863 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA
No. 054-2001

INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR).
Managua, veinte de Junio del dos mil uno. Las tres y cuarenta minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha nueve de Febrero del año dos mil uno, **EQUIPOS Y SISTEMAS, S.A.** solicitó a **TELCOR** renovación de su Contrato de Licencia, para la prestación del servicio de **TRANSMISION DE DATOS EN MODALIDAD PUNTO A PUNTO UTILIZANDO ESPECTRO ENSANCHADO**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **LA CIUDAD DE MANAGUA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **EQUIPOS Y SISTEMAS, S.A.** ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de **TELCOR**; arto. 99 de la Constitución Política; artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y arto. 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **EQUIPOS Y SISTEMAS, S.A.** la Licencia No. **LIC-2001-TD-012** en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **TRANSMISION DE DATOS EN MODALIDAD PUNTO A PUNTO, UTILIZANDO ESPECTRO ENSANCHADO**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del dos mil dos, en la banda de frecuencias: **TX 2.450-2.4835 GHZ** y **RX 5.725-5.850 GHZ**, teniendo como área de cobertura **LA CIUDAD DE MANAGUA**

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a **TELCOR** los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos por el otorgamiento de la presente Licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200
- d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones que se estipulan en su Contrato de Licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y con otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentación aplicable en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro estipulados en el arto. 38 de la Ley No. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por **TELCOR**
- h) El Operador se obliga a dar a **TELCOR** la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese.-
DAVID ROBLETO LANG, Director General

Reg. No. 7418 - M. 201853 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA
No. 056-2001

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)
Managua, dieciséis de Julio del dos mil uno. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha catorce de Enero del dos mil uno, JESUS DEL CARMEN LOPEZ RIVAS, solicitó a TELCOR la renovación de su Contrato de Licencia, para prestar el servicio de TELEVISION POR SUSCRIPCION, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE RIO COCO, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por JESUS DEL CARMEN LOPEZ RIVAS, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200, y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgara JESUS DEL CARMEN LOPEZ RIVAS, la Licencia No. Lic-2001-TVS-020, con carácter de renovación para prestar el servicio de TELEVISION POR SUSCRIPCION, como un servicio de interés general, a partir de fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del año dos mil cuatro, a través de la Estación denominada TELECABLE M.J. con ubicación geográfica longitud 86°10'00"O y latitud 13°31'00"N, teniendo como área de cobertura EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE RIO COCO. Se cancela automáticamente la Licencia No. LIC-98-TVS-019 emitida por TELCOR con fecha veintitrés de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y

normas técnicas que se dicten sobre la materia
III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en todo ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos derivados de la misma

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley no. 200.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en su Contrato de Licencia

e) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentación aplicables en la materia. Los equipos deberá cumplir con los requisitos de homologación y registro estipulados en el artículo 38 de la Ley No. 200.

f) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos en las normas técnicas emitidas por TELCOR, además de otras condiciones que puedan establecerse en su Contrato de Licencia.

g) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese.-
DAVID ROBLETO LANG, Director General

Reg. No. 7426 - M. 201851 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA
No. 058-2001

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, dieciséis de Julio del dos

mil uno. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha siete de Marzo del dos mil uno, VINDEL NEGOCIOS DIVERSOS, S.A. solicitó a TELCOR la renovación de su Contrato de Licencia para la prestación del servicio de TELEVISION POR SUSCRIPCION, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura LAS CIUDADES DE MASAYA, GRANADA Y LOS MUNICIPIOS DE CATARINA Y NIQUINOHOMO, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por VINDEL NEGOCIOS DIVERSOS, S.A. ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgara VINDEL NEGOCIOS DIVERSOS, S.A. la Licencia No. LIC-2001-TVS-012 en carácter de renovación para la prestación del servicio de TELEVISION POR SUSCRIPCION, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año dos mil seis, a través de la Estación denominada VINEDIRSA, con ubicación geográfica longitud 86°02'07"O y latitud 11°54'05"N, teniendo como área de cobertura LAS CIUDADES DE MASAYA, GRANADA, Y LOS MUNICIPIOS DE CATARINA Y NIQUINOHOMO. Se cancela automáticamente la Licencia No. RT-038-94, emitida por TELCOR el 21 de Junio de 1993.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o

transferir en forma alguna, ni en todo ni en parte su Contrato de Licencia o los derechos derivados de la misma

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de los derechos y obligaciones que se estipulen en su Contrato de Licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro estipulados en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos en las normas técnicas emitidas por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese - DAVID ROBLETO LANG, Director General

Reg No. 7419 - M. 201859 - Valor C\$ 150 00

RESOLUCION TECNICA No. 059-2001

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, dieciséis de Julio del dos mil uno. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha siete de Marzo del dos mil uno, **INGENIERIA DE TELEFONOS Y COMUNICACIONES, S.A.** solicitó a **TELCOR** la renovación de un Contrato de Licencia, para la prestación del servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **LA CIUDAD DE MANAGUA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **INGENIERIA DE TELEFONOS Y COMUNICACIONES, S.A.** ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de **TELCOR**, artículo 99 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **INGENIERIA DE TELEFONOS Y COMUNICACIONES, S.A.** la Licencia No. **LIC-2001-TV5-010**, en carácter de renovación para la prestación del servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año dos mil seis, a través de la Estación denominada **INTELCOM**, con ubicación geográfica longitud **86°16'00"O** y latitud **12°07'00"N**, teniendo como área de cobertura **LA CIUDAD DE MANAGUA**. Se cancela automáticamente la Licencia No. **LIC-96-TV5-010**, emitida por **TELCOR** el día 31 de Octubre de 1996.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en todo ni en parte su Contrato de Licencia o los derechos derivados de la misma.

b) El Operador se obliga a pagar a **TELCOR** los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radieléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones que se estipulan en su Contrato de Licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro estipulados en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador deberá prestar el servicio cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos en las normas técnicas emitidas por **TELCOR**.

h) El Operador se obliga a dar a **TELCOR** la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley. Archívese. - **DAVID ROBLETO LANG**, Director General.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 8059 - M. 0406201 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana,

certifica que bajo el Folio No. 0128, Partida No. 0256, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de Máster Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

MARTHA REGINA QUINTANA GUERRERO, el Título de **Master en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Septiembre del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo S.J. - El Director de Post-Grado, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez. - El Coordinador del Programa de Maestría, Rafael José Chamorro Fletes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiséis de Septiembre del 2001. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9751 - M. 0406227 - C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, certifica que bajo el Tomo Uno, Libro I, Folio Sesenta, Asiento Ciento Sesenta y Uno, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE CIENCIAS EMPRESARIALES, UCEM. - POR CUANTO:**

LIGIA MARINA TERAN DE ASTORGA, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Letras y Humanidades. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Negocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Octubre del dos mil uno. (f) Presidente Rector: Alvaro Banchs. - Vicerrector General: Oscar Gómez. - Secretaria General: Margarita Robelo.

Es conforme original. Managua, seis de Noviembre del dos mil uno. - Lic. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg No 8175 - M. 540688 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 103 Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO JUÁREZ GÓMEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil uno. - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg No. 8195 - M. 659000 - C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UCC, certifica que en Folio No. 116 Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MERCEDES DE LOS ANGELES MAYORGA CORDERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los ocho días del mes de Octubre

del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 8236 - M. 0130600 - C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 102 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

RUTH ISMAELA GUEVARA ALVAREZ, natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla - El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 8238 - M. 540752 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 85 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias Secretariales Bilingüe, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

RAQUEL UMAÑA GAITAN, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias Secretariales Bilingüe, para

que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Marzo del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegria Vaca.

Es conforme. Managua, a los diecinueve días del mes de Abril del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 8181 - M. 0285975 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 03, Partida 062, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL. - **POR CUANTO:**

ALBA LUVI MANZANARES OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de Octubre de 2001.- El Rector de la Universidad, Sergio Alberto Bonilla Delgado - El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua diecisiete de Octubre de 2001.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA

Reg. No. 8182 - M. 0285968 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 03, Partida 04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la

Facultad de Ciencias Jurídicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:

VIANNEY XIOMARA COLLADO ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de Octubre de 2001.- El Rector de la Universidad, Sergio Alberto Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua diecisiete de Octubre de 2001.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA

Reg. No. 8183 - M. 0285976 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 03, Partida 063, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:

URIEL ANTONIO HERNÁNDEZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de Octubre de 2001.- El Rector de la Universidad, Sergio Alberto Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua diecisiete de Octubre de 2001.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA

Reg. No. 8247 - M. 0286244 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 01, Partida 024, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Relaciones Internacionales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:

MERCEDES VALESKA GALEANO SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Relaciones Internacionales, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de Octubre de 2000.- El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana Jerez Bonilla.

Es conforme, Managua treinta de Enero de 2001.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA

Reg. 8200 - M - 0389087 - Valor C\$ 60.00

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

CLAUDIO ANTONIO RAPPACCIOLI SOLIS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil uno. Registrado con el No. 078, Tomo V, Folio 078, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 08 de Septiembre del año 2001. Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Septiembre del año dos mil uno. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico

Reg 8201 - M - 0389088 - Valor C\$60.00

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

KARLA VALERIA GUTIERREZ RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil uno. Registrado con el No. 072, Tomo V, Folio 072, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 08 de Septiembre del año 2001. Directora de Registro

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Septiembre del año dos mil uno. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico

Reg. No. 8108 - M - 0285849 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 03, Partida 079, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Internacionales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:

DARLING DEL SOCORRO HERRERA CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Internacionales, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de Licenciada en Relaciones Internacionales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de Septiembre de 2001. - El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado. - El Secretario General, Lic. Ileana Jerez Navarro

Es conforme, Managua, nueve de Octubre de 2001. - Reyna

Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA

Reg No. 8174 - M - 540687 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 104 Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

REYNALDO JOSE SILVA SOMARRIBA, natural de Managua, Departamento de Managua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla - El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez

Es conforme. Managua, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil uno. - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 8173 - M - 0285961 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 72, Partida 142, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad de Occidente» **POR TANTO:**

PASTORA DEL CARMEN PALACIOS MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO** le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diez días del mes de Septiembre del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo. - El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González G. - Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- León, diez de Septiembre del 2001.- Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 8171-M-0291701- Valor C4 60 00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que a la página 18, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, que este departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:

VICTOR RAMON ROJAS LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. POR TANTO: Le extiende el Título de Ingeniero en Ecología Agraria, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Septiembre dos mil uno. El Rector de la Universidad Dr. Félix Noel García Solórzano. El Secretario General Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León 26 de Septiembre de 2001. Firma ilegible. Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 7832-M-540409- Valor C\$ 60.00
M-0138826- Valor C\$ 35.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTORA EN MEDICINA**, presentada por **FELICIANA DEL CARMEN CUAREZMA MORALES**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto de Ciencias Médicas, Villa Clara, Cuba, el 20 de Julio de 1995 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua

CERTIFICA: Que en sesión ordinaria número once, del tres de Agosto del año dos mil uno, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTORA EN MEDICINA Y CIRUGÍA**, de **FELICIANA**

DEL CARMEN CUAREZMA MORALES. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua

Managua, a los trece días del mes de Agosto del año dos mil uno. **JORGE QUINTANA GARCIA**, Secretario General

CERTIFICACIÓN: La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que el Título de **DOCTORA EN MEDICINA Y CIRUGIA**, de **FELICIANA DEL CARMEN CUAREZMA MORALES**, y el Certificado de Incorporación fueron Registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 398, Folios 352, 353, Tomo II, Managua, 8 de Octubre del 2001

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Octubre del dos mil uno. **ROSARIO GUTIERREZ ORTEGA**, Directora.

Reg. No. 8116-M-540698- Valor C\$ 30.00

AVISO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-LEON), informa que ha solicitado la Reposición del Título de **LICENCIADA EN FARMACIA Y QUÍMICA**, extendido por esta Universidad, a nombre de la Señora **MARIA ESPERANZA SOTELO SALGADO**. Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicación.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Octubre del año dos mil uno. **LUIS HERNÁNDEZ LEON**, Secretario General

SECCION JUDICIAL

CITACION DE PROCESADOS

Por Primera Vez cito y emplazo a **TOMAS ALCIDES SALGADO GOMEZ** y **ENMANUEL DE JESUS VELASQUEZ GUTIERREZ**, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **GERARDO ANTONIO MARTINEZ ESPINOZA**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrar Defensor de Oficio sino comparece. Se recuerda a

las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo Distrito del Crimen de León, a los tres días del mes de Octubre del año dos mil.- Dra. Aleyda García C., Juez Segundo Distrito Crimen, León.

Por Primera Vez cito y emplazo a **MARIA GONZALEZ MENDEZ**, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de **ABIGEATO**, en perjuicio de **TIMOTEO PINEDA PANIAGUA**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrar Defensor de Oficio sino comparece. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo Distrito del Crimen de León, a los veintisiete días del mes de Septiembre del año dos mil.- Dra. Aleyda García C., Juez Segundo Distrito Crimen, León.

Por Primera Vez cito y emplazo a **JUAN HERNANDEZ SANCHEZ**, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **ASUNCION CRUZ GUEVARA**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrar Defensor de Oficio sino comparece. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo Distrito del Crimen de León, a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil.- Dra. Aleyda García C., Juez Segundo Distrito Crimen, León.

Por Primera Vez cito y emplazo a **BARTOLO ROMAN CASTRO CENTENO**, **OSCAR DANILO PANIAGUA MATAMOROS** y **JULIO CESAR CENTENO MARTINEZ**, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **FELIX ROBERTO MARTINEZ HERNANDEZ**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrar Defensor de Oficio sino comparece. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de

capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo Distrito del Crimen de León.- Dra. Aleyda García C., Juez Segundo Distrito Crimen, León.

Por Primera Vez cito y emplazo a **MANUEL MENDEZ GUTIERREZ**, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de **ABIGEATO**, en perjuicio de **TAURINO VALVERDE ROCHA**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrar Defensor de Oficio sino comparece. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo Distrito del Crimen de León, a los un días del mes de Noviembre del año dos mil.- Dra. Aleyda García C., Juez Segundo Distrito Crimen, León.

Por Primera Vez cito y emplazo a **ANTONIO MARTINEZ MARIN**, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **ALEJANDRO ANTONIO BARRERA URBINA**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrar Defensor de Oficio sino comparece. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo Distrito del Crimen de León, a los veintitrés días del mes de Enero del año dos mil uno.- Dra. Aleyda García C., Juez Segundo Distrito Crimen, León.

Por Segunda y Ultima Vez cito y emplazo a **MARIA LOURDES GONZALEZ MENDEZ**, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de **ABIGEATO**, en perjuicio de **FELIX TIMOTEO PINEDA PANIAGUA**. Bajo apercibimiento de someter la causa a jurado, y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo Distrito del Crimen de León, a los veintinueve días

del mes de Enero del año dos mil uno. - Dra. Aleyda García C., Juez Segundo Distrito Crimen, León.

Por Segunda y Ultima Vez cito y emplazo a **TOMAS ALCIDES SALGADO GOMEZ** y **ENMANUEL DE JESUS VELASQUEZ GUTIERREZ**, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **GERARDO ANTONIO MARTINEZ ESPINOZA**. Bajo apercibimiento de someter la causa a jurado, y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo Distrito del Crimen de León, a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil uno. - Dra. Aleyda García C., Juez Segundo Distrito Crimen, León.

Por Segunda y Ultima Vez cito y emplazo a **DIAMOG JOSE MEZA**, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de **LESIONES DOLOSAS Y ROBO CON INTIMIDACION EN LAS PERSONAS**, en perjuicio de **OSCAR DANILO CABALLERO LEON Y ACNER JOSE MAYORGA FERNANDEZ**. Bajo apercibimiento de someter la causa a jurado, y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo Distrito del Crimen de León, a los treinta y un días del mes de Enero del año dos mil uno. - Dra. Aleyda García C., Juez Segundo Distrito Crimen, León.

Por Segunda y Ultima Vez cito y emplazo a **OSCAR SEVILLA FLORES**, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **ALCIDES LOPEZ TORREZ**. Bajo apercibimiento de someter la causa a jurado, y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho

procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo Distrito del Crimen de León, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil. - Dra. Aleyda García C., Juez Segundo Distrito Crimen, León.

Por Segunda y Ultima Vez cito y emplazo a **BYRON ROQUE IDIAQUEZ**, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de **HURTO Y ABIGEATO**, en perjuicio de **FRANCISCO HONORIO AVILEZ MAIRENA** y **JORGE LUIS CASTILLO ESPINOZA**. Bajo apercibimiento de someter la causa a jurado, y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo Distrito del Crimen de León, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil. - Dra. Aleyda García C., Juez Segundo Distrito Crimen, León.

Por Segunda y Ultima Vez cito y emplazo a **REYNALDO SALGADO BUCARDO**, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de **ASEGINATO**, en perjuicio de **ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ**, conocido como **CRUZ ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ**. Bajo apercibimiento de someter la causa a jurado, y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo Distrito del Crimen de León, a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil. - Dra. Aleyda García C., Juez Segundo Distrito Crimen, León.

Por Segunda y Ultima Vez cito y emplazo a **ARLEN JOSE ARROLLIGA VALLEJOS**, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de **ASEGINATO**, en perjuicio de hoy occiso **VICTOR MOLINA ESCOTO**. Bajo apercibimiento de someter la causa a jurado, y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares

la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo Distrito del Crimen de León, a los trece días del mes de Septiembre del año dos mil.- Dra. Aleyda García C., Juez Segundo Distrito Crimen, León.

Por Segunda y Ultima Vez cito y emplazo a **ELIAS CALDERON TALAVERA**, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **OSCAR ARNULFO GARCIA RAMIREZ**. Bajo apercibimiento de someter la causa a jurado, y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo Distrito del Crimen de León, a los trece días del mes de Septiembre del año dos mil.- Dra. Aleyda García C., Juez Segundo Distrito Crimen, León.

Por Segunda y Ultima Vez cito y emplazo a **HECTOR ENRIQUE MORAN, JOSE BAYARDO MARADIAGA y TOMAS BAYARDO MENDOZA**, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **DIONISIO JAVIER PICADO HERNANDEZ**. Bajo apercibimiento de someter la causa a jurado, y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo Distrito del Crimen de León, a los cuatro días del mes de Octubre del año dos mil.- Dra. Aleyda García C., Juez Segundo Distrito Crimen, León.

Por Primera Vez cito y emplazo al (los) procesado (os) **CARLOS ANTONIO BAEZ SALAZAR**, de generales ignoradas, que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de **ESTELIONATO Y ESTAFA**, en perjuicio de **SILVIO SOZA PINEDA**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de

capturar al ante referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil.- Dr. Augusto César Flores Ortiz, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa por Ministerio de Ley.

Por Primera Vez cito y emplazo al (los) procesado (os) **AMADO O ARMANDO**, de generales ignoradas, que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **PAULA ZAMORA ZAMORA**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al ante referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los doce días del mes de Octubre del año dos mil.- Dr. Augusto César Flores Ortiz, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa por Ministerio de Ley.

Por Segunda y Ultima Vez cito y emplazo al (los) procesado (os) **MEDARDO RAMON CASTRO URRUTIA**, de generales ignoradas, que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **DENIS RAMON LOPEZ MONTOYA**, de generales en auto. Bajo los apercibimientos de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al ante referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil.- Dr. Augusto César Flores Ortiz, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa por Ministerio de Ley.

Por Segunda y Ultima Vez cito y emplazo al (los) procesado (os) **AMADO O ARMANDO**, de generales ignoradas, que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **PAULA ZAMORA ZAMORA**, de generales en auto. Bajo los apercibimientos de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre él

recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al ante referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los veinticuatro días del mes de Enero del año dos mil uno. - Dr. Augusto César Flores Ortiz, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa por Ministerio de Ley.

Por Segunda y Última Vez cito y emplazo al (los) procesado (os) **CARLOS JOSE MARTINEZ ALVARADO**, de generales ignoradas, que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **BRIGIDO CHAVARIA LOPEZ** y **FIDEL ESPINO VELASQUEZ**, de generales en auto. Bajo los apercibimientos de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al ante referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil. - Dr. Augusto César Flores Ortiz, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa por Ministerio de Ley.

Por Segunda y Última Vez cito y emplazo al (los) procesado (os) **MARCIAL BENAVIDEZ BLANCO** y **RICARDO CASTILLO CASTELLON**, de generales ignoradas, que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de **ABIGEATO**, en perjuicio de **RAFAEL ANTONIO VENTURA GUZMAN**, de generales en auto. Bajo los apercibimientos de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al ante referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil. - Dr. Augusto César Flores Ortiz, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa por Ministerio de Ley.

Por Segunda Vez cito y emplazo al procesado **ENRIQUE OLLER CARDONA**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el

delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **ORQUIDEA S.A.** Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, sino comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los diez días del mes de Noviembre del año dos mil. - Dra. Alia Dominga Ampie Guzmán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda Vez cito y emplazo al procesado **JUAN CARLOS ORDOÑEZ BONICHE**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HOMICIDIO**, en perjuicio de **FRANCISCO FRANCO ESPINOZA**. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, sino comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los treinta días del mes de Junio mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Alia Dominga Ampie Guzmán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda Vez cito y emplazo al procesado **RUBEN DE JESUS SEQUEIRA CABRERA**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **FRAUDE Y ASOCIACION E INSTIGACION PARA DELINQUIR**, en perjuicio de **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES (ENITEL)**. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, sino comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil. - Dra. Alia Dominga Ampie Guzmán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda Vez cito y emplazo al procesado **CARLOS PEREZ HERNANDEZ**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **FRAUDE Y ASOCIACION E INSTIGACION PARA DELINQUIR**, en perjuicio de **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES (ENITEL)**. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, sino comparece. Se les recuerda a las autoridades la

obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil. - Dra. Alia Dominga Ampie Guzmán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda Vez cito y emplazo al procesado **CARLOS MAURICIO QUINTANILLA**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **FRAUDE Y ASOCIACION E INSTIGACION PARA DELINQUIR**, en perjuicio de **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES (ENITEL)**. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, sino comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil. - Dra. Alia Dominga Ampie Guzmán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda Vez cito y emplazo al procesado **GUADALUPE MIRANDA RAMIREZ**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **FRAUDE Y ASOCIACION E INSTIGACION PARA DELINQUIR**, en perjuicio de **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES (ENITEL)**. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, sino comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil. - Dra. Alia Dominga Ampie Guzmán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda Vez cito y emplazo al procesado **IVANIA INES MARTINEZ**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **FRAUDE Y ASOCIACION E INSTIGACION PARA DELINQUIR**, en perjuicio de **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES (ENITEL)**. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, sino comparece. Se les recuerda a las

autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil. - Dra. Alia Dominga Ampie Guzmán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda Vez cito y emplazo al procesado **RAUL EDUARDO FLETES SOLIS**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **FRAUDE Y ASOCIACION E INSTIGACION PARA DELINQUIR**, en perjuicio de **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES (ENITEL)**. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, sino comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil. - Dra. Alia Dominga Ampie Guzmán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Primera vez se cita y emplaza a los procesados **LUCAS JARQUIN MEJIA, JOAQUIN JARQUIN MEJIA**, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **SILVIA DEL SOCORRO VARGAS GAITAN**. Bajo los apercibimientos de elevar la causa a plenario declarar los rebeldes y nombrarlos Defensor de Oficio. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculten. Notifíquese. - Dra. M.A.S., Juez. - Dra. Maria de los Angeles Solano Zavala, Juez de Distrito del Crimen, Granada.

Por Primera Vez se cita y emplaza a los procesados **LEONARDO GUTIERREZ Y JONATHAN SOMARRIBA**, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho judicial a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **JOSE ABELARDO PADILLA LOPEZ**. Bajo apercibimiento de que si no se presentan, se declarará rebelde y se le nombrará Abogado Defensor de Oficio. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Notifíquese. - Dra. M.A.S.,

Juez.- Dra. Maria de los Angeles Solano Zavala, Juez de Distrito del Crimen, Granada.

Juzgado de Distrito del Crimen. Granada, veinticuatro de Noviembre del año dos mil, las nueve y cuarenta minutos de la mañana. Por Primera Vez se cita y emplaza al procesado **RODOLFO BENITO ROSALES BRIONES**, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho judicial a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **BANCO DEL CAFE (BANCAFENIC)**. Bajo apercibimiento de que si no se presentan, se declarará rebelde y se le nombrará Abogado Defensor de Oficio. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Notifíquese.- Dra. M.A.S. JUEZ.- Dra. Maria de los Angeles Solano Zavala, Juez de Distrito del Crimen, Granada

Por Primera vez se cita y emplaza a los procesados **PRACSY ANTONIO CHAVARRIA** y **MANUEL MURILLO LOPEZ**, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de **LESION DOLOSA**, en perjuicio de **LUIS ANTONIO GOMEZ DIAZ**. Bajo los apercibimientos de elevar la causa a plenario declararlos rebeldes y nombrarles Defensor de Oficio. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultan. Notifíquese.- Dra. M.A.S. JUEZ.- Dra. Maria de los Angeles Solano Zavala, Juez de Distrito del Crimen, Granada.

Por Primera Vez se cita y emplaza al procesado **VICTOR SEBASTIAN UGARTE LOPEZ**, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ASESINATO**, en perjuicio de quien en vida fuera **MARVIN ANTONIO MORALES ESPINOZA**, representado por su madre **MIRNA DEL ROSARIO ESPINOZA GUADAMUZ**. Bajo elevar la causa a plenario, declararlo rebelde y nombrarle Abogado Defensor de Oficio. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentre, ya que esta autoridad dictó Sentencia de Auto de Prisión, el día veintiséis de Septiembre del corriente año, a las ocho y treinta minutos de la mañana. - Notifíquese.- Dra. M.A.S. JUEZ.- M.G.F. SRIA.- Dra. Maria de los Angeles Solano Z., Juez de Distrito del Crimen de Granada

Juzgado de Distrito del Crimen. Granada, veintiocho de Septiembre del año dos mil, las ocho y treinta minutos de la mañana. Por primera vez se cita y emplaza al procesado **LESTHER ANTONIO ALEMAN SOTELO**, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES DOLOSA**, en perjuicio de **GENARO PEREZ LUMBI**. Bajo apercibimiento de elevar la causa a plenario, declararlo rebelde y nombrarle Abogado Defensor de Oficio. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentre, ya que esta autoridad dictó Sentencia de Auto de Prisión, el día diecisiete de Agosto del corriente año, a las diez y cuarenta minutos de la mañana. - Notifíquese.- Dra. M.A.S. JUEZ.- M.G.F. SRIA.- Dra. Maria de los Angeles Solano Z., Juez de Distrito del Crimen de Granada

Juzgado de Distrito del Crimen. Granada, veintisiete de Septiembre del año dos mil, las nueve de la mañana. Por primera vez se cita y emplaza al procesado **GERMAN CESAR AARON RIVERA ULLOA** y **ALVARO ALFONSO MUÑOZ BRICEÑO**, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESION Y HOMICIDIO FRUSTRADO**, en perjuicio de **NORMAN URIL RIVAS ROCHA**. Bajo apercibimiento de elevar la causa a plenario, declararlo rebelde y nombrarle Abogado Defensor de Oficio. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentre, ya que esta autoridad dictó Sentencia de Auto de Prisión, el día doce de Septiembre del corriente año, a las once y treinta minutos de la mañana. - Notifíquese.- Dra. M.A.S. JUEZ.- M.G.F. SRIA.- Dra. Maria de los Angeles Solano Z., Juez de Distrito del Crimen de Granada.

Por Primera vez cita y emplaza a los procesados **MARIO REYES URBINA**, **SILVIO ROBERTO REYES**, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **DIONISIO CUADRA KAUTZ**. Bajo apercibimiento de elevar la causa a plenario declararlos rebeldes y nombrarles Defensor de Oficio. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. - Notifíquese.- Dra. M.A.S. JUEZ.- M.G.F. SRIA.- Dra. Maria de los Angeles Solano Z., Juez de Distrito del Crimen de Granada

Por vencido el término probatorio en el presente juicio por Segunda y Última vez se cita y emplaza al procesado RITO MAYORQUIN, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de ROBO CON FUERZA, en perjuicio de MARIA CONCEPCION BARRIOS SANCHEZ. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte.- Notifíquese.- Dra. M.A.S. JUEZ.- JCH N. SRIA.- Dra. María de los Angeles Solano Z., Juez de Distrito del Crimen de Granada

Juzgado de Distrito del Crimen. Granada, veintiocho de Septiembre del año dos mil, las nueve y diez minutos de la mañana. Por Segunda vez se cita y emplaza al procesado ALBERTO REYES LOPEZ, para que dentro del término de quince días comparezca al este despacho judicial a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de HURTO, en perjuicio de MARVIN ALBERTO CENTENO. Bajo apercibimiento de que si no se presenta, se someterá la causa al conocimiento de un Tribunal de Jurados, y el fallo que este emite le surtirá los efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.- Notifíquese.- Dra. M.A.S. JUEZ.- M.G.F. SRIA.- Dra. María de los Angeles Solano Z., Juez de Distrito del Crimen de Granada.

Juzgado de Distrito del Crimen. Granada, veinticinco de Enero del año dos mil uno, las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana. Por Segunda vez se cita y emplaza al procesado LESTHER ANTONIO ALEMAN SOTELO, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES DOLOSAS, en perjuicio de OSCAR DANILO CUADRA MEJIA. Bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y la sentencia que se dicten le surtirá los efectos como que si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte.- Notifíquese.- Dra. M.A.S. JUEZ.- M.G.F. SRIA.- Dra. María de los Angeles Solano Z., Juez de Distrito del Crimen de Granada

Juzgado de Distrito del Crimen. Granada, veinticinco de Enero del año dos mil uno, las diez de la mañana. Por

Segunda vez se cita y emplaza al procesado LESTHER ANTONIO ALEMAN SOTELO, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES DOLOSAS, en perjuicio de GENARO PEREZ LUMBL. Bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y la sentencia que se dicten le surtirá los efectos como que si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte.- Notifíquese.- Dra. M.A.S. JUEZ.- M.G.F. SRIA.- Dra. María de los Angeles Solano Z., Juez de Distrito del Crimen de Granada

Juzgado de Distrito del Crimen. Granada, veinticinco de Enero del año dos mil uno, las nueve y cincuenta minutos de la mañana. Por Segunda vez se cita y emplaza al procesado GERMAN CESARAARON RIVERA ULLOA, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESION Y HOMICIDIO FRUSTRADO, en perjuicio de NORMAN URIEL RIVAS ROCHA. Bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte.- Notifíquese.- Dra. M.A.S. JUEZ.- M.G.F. SRIA.- Dra. María de los Angeles Solano Z., Juez de Distrito del Crimen de Granada

Juzgado de Distrito del Crimen. Granada, veinticuatro de Noviembre del año dos mil, las nueve y veinte minutos de la mañana. Por Segunda vez se cita y emplaza al procesado AHMAD EID ATTA, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA, en perjuicio de MICHEL ELIAS ELHABR. Bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados causándole la sentencia que se dicten, los mismos efectos que si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte.- Notifíquese.- Dra. M.A.S. JUEZ.- M.G.F. SRIA.- Dra. María de los Angeles Solano Z., Juez de Distrito del Crimen de Granada.

Juzgado de Distrito del Crimen. Granada, siete de Noviembre del año dos mil, las nueve y cincuenta minutos de la mañana

Por Segunda vez se cita y emplaza al procesado **CRITIAN JAVIER CASTILLO RIZO**, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LA ARMONIA, R.L.**, representada por su Gerente General **SILVIO JOSE RIVERA LUGO**. Bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. - Notifíquese. - Dra. M.A.S. JUEZ. - M.G.F. SRIA. - Dra. María de los Angeles Solano Z., Juez de Distrito del Crimen de Granada.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado (a) **JOSE RIVAS RUIZ** y **ALEJANDRO TOVAR NERIO**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Quinto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de **ESTAFAS**, en perjuicio de **MEINNISA**. Bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordare a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. - Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Octubre del dos mil. - Dra. Margarita Romero Silva, Juez Suplente Quinto de Distrito del Crimen de Managua

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado (a) **LUZ MARINA VALLE** y **VIRGINIA LOPEZ**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Quinto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de **ROBO CON VIOLENCIA Y LESIONES**, en perjuicio de **JOSE DOLORES TALAVERA SIRES Y MARIA ADELA MEDINA**. Bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordare a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. - Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Septiembre del dos mil. - Dra. Margarita Romero Silva, Juez Suplente Quinto de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado (a) **JENNY MORALES PARAJON**, **FRANCISCO ROBLETO**

MERCADO, CESAR MENDEZ GONZALEZ, **PORFIRIO MIRANDA BALMACEDA**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Quinto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de **ESTAFAS**, en perjuicio de **MERCEDES ANGELICA JIRONTAISIGUE**. Bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordare a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. - Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Septiembre del dos mil. - Dra. Margarita Romero Silva, Juez Suplente Quinto de Distrito del Crimen de Managua

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado (a) **HAZEL ISABEL ARROYO UGARTE**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Quinto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de **ESTAFAS**, en perjuicio de **ROBLE DE NICARAGUA, S.A.** Bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordare a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. - Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Septiembre del dos mil. - Dra. Margarita Romero Silva, Juez Suplente Quinto de Distrito del Crimen de Managua

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado (a) **JERRY DUARTE**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Quinto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **ADOLFO JOSE COREA PEÑA** y **OTROS**. Bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordare a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. - Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un minutos de la mañana días del mes de Octubre del dos mil. - Dra. Margarita Romero Silva, Juez Suplente Quinto de Distrito del Crimen de Managua